

DR 29 620

Es que yo no acabo de entender la introducción de un nuevo término y de un nuevo delito que va a confundir el sistema y que tiene poco que ver con el planteamiento tradicional de lo que se debe entender por esa difamación, ¿no? Dije que efectivamente acepto esas críticas desde el punto de vista formal, es decir, no hacía falta construir un tipo de difamación, puesto que todo se podía ver resuelto en el contenido de los tipos de injuria y que realmente no se ha empleado en el sentido tradicional del término. Desde el punto de vista sistemático, absolutamente de acuerdo. Quizá haya nacido del deseo de distinguir claramente entre los hechos y las calificaciones o juicios de valor.

Quizá, aunque yo también desde un punto de vista sistemático no vería fácil llegar en último extremo a la distinción entre los hechos y los juicios de valor, aunque solo sea porque ambos, hechos y juicios de valor, puedan hacer referencia a una misma realidad, claro. Es decir, decir de un arquitecto que se le caen las casas que construye es una imputación de hechos. Decir que es un pésimo profesional es un juicio de valor y en definitiva estamos hablando de lo mismo.

O sea que es una distinción sistemáticamente no justificada. De todas maneras parece que este delito va para proteger a cierta clase, a unos pocos, no está pensado en todos los ciudadanos. Sí, o sea, podríamos decir, ya pensando mal, que dicen cuando uno piensa mal a cierta o incluso se queda corto, que es una especie de nueva formulación de un delito franquista que era el de propaganda ilegal, pero que en vez de referirse a ideas se refiere a personas.

O sea que es para proteger a los políticos frente a la imputación de hechos, bueno, que puedan afectar a su intimidad o que puedan perjudicar su fama, su imagen, su dignidad, ¿no? Parece que viene a ser una especie de delito para proteger a la clase política, ¿no? Me parece a mí, vamos, en un planteamiento de investigación político-criminal, así haciendo suposiciones, porque carecemos de referencias completas, no sé si compartirán. Yo creo que eso es lo que Quintana Ripollés denominaba el cínico ejercicio del mandarinismo político. En el fondo este delito no va a proteger al ciudadano medio en su intimidad y en su honor, sino a aquellos ciudadanos que paradójicamente trafican con parcelas de su intimidad a título lucrativo o fundamentalmente los políticos.

Entonces un tipo penal que va dirigido no a proteger intereses generales, sino a fragmentos o sectores de la sociedad, cuando existen ya mecanismos jurídicos, penales o civiles para proteger el honor, en países latinos como el nuestro, donde tenemos una tendencia a concebir calderonianamente el honor, pues puede ser peligroso y se presta una tendencia expansiva que es muy poco deseable. Sí, profesor Guanado. Yo me permito disertar, sí, respetuosamente hacia la mayoría, que es lo más democrático del mundo, pero creo que la intención del legislador es precisamente que aquellos casos en que se trata de personas de relevancia pública es legítima la difusión de los hechos que puedan atentar contra su intimidad, su fama o imagen.

Otra cosa es que desde el punto de vista técnico se haya dado con los términos adecuados, porque siempre que hay conceptos jurídicos indeterminados sabemos que el peligro de no acertar en la interpretación del tipo, o peor, el peligro de llegar a soluciones distintas en cada caso concreto, es un peligro siempre real y un peligro grave. Entonces la posibilidad de que la mayor importancia de la libertad de expresión cuando se trata de personas de relevancia pública puede quedar desvirtuado si se entiende que los hechos no contribuyen a satisfacer ningún interés legítimo vinculado con la función de libre flujo de la información en una sociedad democrática. Aquí yo creo que en ocho palabras hay diez conceptos jurídicos indeterminados.

Entonces, insisto, desde el punto de vista técnico me parece que efectivamente el tipo puede perder un riesgo grande en la vida práctica. ¿Qué es eso del libre flujo? Parece una concepción fisiocrática, ¿no? La oferta y la demanda. Se puede utilizar como arma arrojadiza contra el discrepante político y eso es un peligro enorme para el derecho penal.

Un momento que tenemos una llamada desde Burgos. Hola, buenas tardes. Yo le preguntaría a los contertulios que si la ley de difamación trata de amordazar los medios de comunicación, ¿quién va a tener el valor o la osadía de sacar a la luz la corrupción y la prepotencia del gobierno y de alguna manera controlar un poco difusamente al Ejecutivo? Ya que el Parlamento con el rodillo socialista, vamos, no sirve para nada prácticamente.

Gracias, buenas noches. Estoy de acuerdo, estoy de acuerdo que la prensa en España cumplió una función crítica muy importante y que ha destapado enormes escándalos que no había sido capaz de destapar la oposición política, que era la llamada a hacerlo, ¿no? En consecuencia, si los medios de comunicación social se encuentran muy coartados por imposiciones o peligros desde la vertiente político, vamos, desde la vertiente penal y desde el orden jurisdiccional penal, pues se le puede hacer un daño grave a la sociedad. Estoy de acuerdo con este oyente que nos ha llamado.

Pero, vamos, yo creo que no es solo el Partido Socialista, también a la oposición le interesa, pues algún día llega al poder y por tanto lo está en definitiva apoyando. Yo creo que si esto sigue adelante, pues bueno, tendrá que haber periodistas arriesgados a que les condenen, pero yo creo que seguirá habiendo periodistas, menos por supuesto, que seguirán sacando a la luz la corrupción porque hay ya un gran porcentaje de hechos que se han dado a la publicidad y esto anima a continuar por el mundo, lo que sea el artículo este o que pueda serlo, o que se pueda perseguir al enemigo político, que esto seguirá siempre. Profesor Buenarus.

Yo quisiera que no perdiéramos de vista un aspecto auténticamente importante de la cuestión. Estamos hablando de un precepto que nos parece técnicamente defectuoso, de un precepto al cual, bien, algunos de nosotros le está atribuyendo a sus redactores una determinada intención, siempre difícil de comprobar, pero en todo caso, quien tiene que aplicar este precepto son los jueces. Y honestamente creo que si estamos hablando de un precepto que va a ser utilizado en defensa de una clase política contra el conjunto de los ciudadanos,

estaríamos haciendo una imputación al Poder Judicial, dicho sea en términos generales, que no me parecería fundada.

Es decir, los jueces, en primer término, son independientes, yo creo en la independencia del Poder Judicial. En segundo término, van a tener que utilizar para la aplicación de esta norma, como en general para la aplicación de las leyes, los criterios del Tribunal Constitucional, y me parece que las sentencias que el Tribunal Constitucional ha dictado sobre el conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la intimidad y a la fama, etc., si bien es cierto que exige una ponderación de los intereses en juego, se ha decantado por la libertad de expresión cuando existe un interés público relevante desde una perspectiva democrática. Por lo tanto, quisiera que también tuviéramos en cuenta quiénes son los que van a aplicar el precepto y las dificultades que pueden tener en cuenta, pero que no tienen por qué ser necesariamente de la misma índole que las dificultades o las discrepancias ideológicas que hayan podido existir en los redactores del mismo precepto.

Paco, si no discutimos la independencia del Poder Judicial, aquí lo que se está hablando es de personas que tengan un tipo de relevancia pública. Está protegiendo a una serie de ciudadanos y luego los políticos tienen relevancia pública, y si no la tienen ya procuran ellos buscársela para que le sigan votando. Entonces, es por el tipo de personas a las que va la protección de este precepto.

El Poder Judicial es una cosa independiente y, por supuesto, que aplicará en cada caso lo correcto. Sí, pero que se convierte en una lotería o en una ruleta, por muy independientes que sean los jueces, entonces, como el tipo sea tan elástico como es, va a tener emoción todo proceso penal sobre difamación que se inicie hasta que se dicte sentencia. Yo creo que no debe someterse a los ciudadanos, y menos a los periodistas, a los riesgos de cuál sea la opinión concreta de un juez o tribunal.

Porque en último término, con independencia, cada uno va a decir lo que se le ocurra. Por mucho que aplique la jurisprudencia del Constitucional, que no deja de ser un conjunto de criterios generales, que al final, en el fallo, se puede decir lo que se quiera, porque va a ser congruente con los fundamentos jurídicos anteriores. Artículos como éste probablemente tengan dos colectivos de afectados.

Por una parte, el ciudadano, y dentro de los ciudadanos, ciertos ciudadanos, ciertos profesionales, medios de comunicación, etc. Y luego los jueces. Los primeros afectados, en el sentido de perjudicados por preceptos como éste, son los jueces.

Porque un juez está llamado a aplicar un precepto cuyo mandato es claro, y que se define con criterios que los juristas llamamos descriptivos. Y aquí no se pide que el juez compruebe si se ha hecho esto o si no se ha hecho lo otro, sino que valore y que decida. Entonces, preceptos como éstos, plagados de elementos normativos, valorativos, pues ponen en manos del juez decisiones con criterios subjetivos, y eso no es la función del juez.

La función del juez no es decidir, sino aplicar la norma. Y en preceptos como éste, pues se ponen en manos del juez decisiones que no deberían de corresponder al juez. Sí, les parece, vamos a pasar a otro tema que también es muy interesante, pues para nuestros oyentes también que nos estén escuchando.

En el libro 2, de delitos y sus penas, en el título 2, que habla del aborto, se mantiene los tres supuestos actuales. El grave peligro para la madre, la violación y las taras físicas o psíquicas del feto. ¿Por qué no se amplían estos supuestos de aborto autorizado, como por ejemplo la circunstancia socioeconómica? Bueno, sí, sí.

No, que ya se ha ampliado un poco, porque se extiende a los supuestos de delitos de violación y también los delitos contra la libertad sexual, con lo cual entrar estupro ya quedó mucho más amplio que antes. Sí, yo lo que quería decir es que el tema del aborto es muy escandaloso. Y lógicamente yo creo que el gobierno no quería meterse en el berenjenal de ampliar en exceso el criterio de las indicaciones o incluso sustituirlo por el del plazo.

Muy posiblemente lo que haga el gobierno, si tiene alguna intención en el futuro, es lo que ha hecho recientemente con no sé qué ley, que me lo explicaba alguien. Y que consiste en no incluir determinada cuestión en el anteproyecto que se envía a informe del Consejo General de Poder Judicial y de otros órganos. Y luego por vía de enmienda del grupo parlamentario correspondiente, introducir esa propuesta que no merece entonces todas las críticas que puede recibir en su momento.

Por eso, si tiene el gobierno en su propósito algún cambio respecto al aborto, lo formularía en último término en una sentencia que presentase en el Senado con todo sigilo cuando ya el escándalo pudiera tener menos repercusiones. Esa es mi opinión. Aprovecharía algún comentario o algún inciso en un informe del Consejo General del Poder Judicial, esperando que sea el Consejo y no el propio gobierno quien tome la decisión.

Yo creo que aquí hay dos problemas. Dentro del seno del propio gabinete hay opiniones discrepantes. Hay quienes se han manifestado a favor del sistema de indicaciones, del sistema de indicaciones más amplio y generoso o del sistema de plazos.

De modo que en el seno del propio gobierno no hay unidad de criterio. Y segundo, hay una cuestión de estrategia, que probablemente decidirse en vísperas de un proceso, presumiblemente preelectoral, sobre un tema de gran incidencia social no sea interesante. Sí, lo lamentable es que esto tiene una finalidad política, en función de los votos.

Si consigo votos con ampliar a los socioeconómicos, pues lo acepto. Si no lo acepto, yo creo que esa es la idea. Vamos, es un tema político.

Además lo han intentado a través del informe del Consejo General del Poder Judicial, que se rechazó. Y hay incluso un voto reservado en esta línea. Creo que el gobierno debía tomar una postura seria, decir sí o no, y que el resultado político sea el que fuera.

Pero claro, esto no lo van a hacer, porque los votos son fundamentales. El tema al que se refería antes de los procesos Rodríguez Ramos era el delito fiscal, si no recuerdo mal. Efectivamente, la omisión en el Código Penal de un punto que todos pensamos que es esencial, puede tener el riesgo de que luego la regulación venga por una vía no prevista de antemano.

Ahora, el Consejo General del Poder Judicial no se ha pronunciado en su informe sobre el tema del aborto, y a mi juicio ha hecho correctamente, porque ese no es de los temas en los que compete al Consejo General del Poder Judicial emitir informe de acuerdo con su ley orgánica. Ciertamente hay dos votos particulares sobre la cuestión del aborto, pero el informe del Consejo en cuanto tal no se pronuncia y a mi juicio hace bien. Ahora bien, la cuestión de la indicación social que usted planteaba, yo también creo que es un problema secundario, porque en la práctica estas situaciones siempre se podrían enfocar, y desde un punto de vista doctrinal, me parece que no han faltado antecedentes, como una situación de peligro para la salud psíquica de la mujer.

Y por otra parte, hay ya una construcción del Tribunal Supremo en que haciendo una insólita ampliación del estado de necesidad putativo, ha dado vía libre a casos de auténtica indicación social, y el dar un paso más, que sería pasar del estado de necesidad putativa al estado de necesidad puro y simple, eso es muy fácil, y yo creo que es muy esperable. Por lo tanto, desde un punto de vista jurídico, no hace falta una ampliación de las indicaciones, y yo creo que toda decisión que el gobierno tome sobre este punto va a ser una decisión política, pero desde un punto de vista jurídico, superflua. Yo creo además que el aborto está legalizado en España, porque la memoria de la fiscalía del estado del año pasado, daba 49 casos de procedimientos abiertos por aborto, 49, posiblemente haya habido 500.000 ó 600.000 abortos, con lo cual prácticamente está legalizado el aborto en España, amparado en la regulación actual, pero que yo estoy seguro que los delitos de aborto son muchísimos más de 49, vamos, los que se llevan a cabo en estas clínicas o fuera de ellas.

Entonces tampoco es un tema que le preocupe mucho al legislador, porque prácticamente no tiene resultado. Están escuchando Revista de Derecho, dentro de la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y que esta tarde, último día de misión, estamos en directo con un coloquio sobre el anteproyecto de Código Penal, con la participación de los profesores Rodríguez Ramos, García Pablos, Bueno Arús y Serrano Gómez. Los teléfonos para intervenir son el 346 1203 y el 346 1204 con el prefijo 91.

Otras de las novedades más interesantes que presenta este anteproyecto es la modificación de las penas. ¿Será posible aplicar el nuevo sistema de penas, profesor Bueno Arús? Esa es justamente la pregunta más comprometida, porque entendemos que penas como el arresto de fin de semana, o la multa por cuotas de carácter diario, semanal o mensual, van a exigir una estructura y van a exigir un seguimiento para el cual no hay suficiente capacidad en la administración de justicia española actualmente. Si a eso se une la cuestión de que la rebaja general de penas que se operan en los tipos de la parte especial va a llevar consigo la necesidad de revisar una gran cantidad de sentencias condenatorias, da la impresión de que,

aparte de los inconvenientes doctrinales que podamos encontrar en el anteproyecto, el escollo mayor es justamente la dificultad práctica de llevarlo a cabo.

La pena más novedosa es seguramente la del arresto de fin de semana, que usted subrayó al empezar el programa, pero justamente la pena de arresto de fin de semana exige una estructura en el sentido de una red de establecimientos de los que no se dispone, y entonces el tener que recurrir como hace el anteproyecto al cumplimiento de esta pena en los depósitos municipales o en los centros policiales puede suponer una desvirtuación de su cumplimiento. Aparte de que, en todo caso, en las zonas rurales o en las zonas que no cuenten con establecimientos cercanos habría, se ha llegado a decir, que arbitrar una red de autobuses o una red de transporte para recoger a los condenados el sábado y devolverlos a su domicilio el domingo, y todo esto con un control de los jueces de vigilancia que, dado su número y sus funciones, no van a poder llevar a cabo. En consecuencia, todos los que se han pronunciado sobre este aspecto del anteproyecto, si bien elogian la novedad desde un punto de vista meramente teórico, desde un punto de vista práctico, son absolutamente escépticos y piensan que no hay posibilidad de ejecutar dignamente este tipo de penas.

Y entonces, antes de llegar a un fracaso, sería mucho más adecuado el llevar a cabo un estudio de campo sobre las necesidades y proveer a esas necesidades antes de que el Código Penal, en su caso, entrara en vigor. Esto nos pone de manifiesto que, aunque el Código fuera perfecto, no se podría aprobar, porque hace falta una estructura realmente muy amplia para resolver todo esto. Imaginémonos que se aprueba dentro de un mes 40 días para entrar en vigor.

El procedimiento está abreviadísimo. A los dos meses tendríamos ya gente cumpliendo arrestos de fines de semana. Paco ha dicho con una poca ironía que harían falta autobuses para ir buscándolos por las calles.

La ayuda no es mía. Yo creo que sería más fácil un flautista de Amelín que fuera tocando las flautas y fueran saliendo los que tuvieran que cumplir los arrestos de semana, porque la verdad es que no parece serio esto sin una estructura realmente adecuada. Nos queda ya casi poco tiempo y me gustaría que habláramos de otra cosa más, de la mayoría de edad penal.

Se mantiene a los 16 años, ¿no, profesor Serrano Gómez? Bueno, esto nos pone de manifiesto el movimiento pendular del legislador. En el 80 se decían 15 años. Después se eleva a 18.

Ahora se vuelve al sistema tradicional de 16. Es un poco como el tema de las penas. Es mejor no tocarlo.

Es muy sencillo. Es mejor no tocarlo porque no tenemos instituciones para ello. Si bajamos la edad mal, pues nos vamos a llevar niños a prisiones con los problemas que hay en las prisiones.

Si elevamos la edad nos van a quedar fuera del código penal, pues infinidad de chicos que al quedar fuera de las normas penales tendrían menos riesgo de delinquir. Y yo quiero advertir

que los de 16 y 17 años, juntos con los de 18 y 19, son los que mayor índice de criminalidad dan en España. Si a los tribunales de menores les ponemos a disposición 7, 8 o 10.000 chavales de estos, no tienen capacidad.

Es decir, que tendría efecto criminógeno. Aumentaría la criminalidad. Entonces, mientras no tengamos una estructura para la cual hace falta 4 o 5 años, como mínimo yo creo que al menos 10, yo estoy hablando ya para el próximo siglo del código este y todas las estructuras, en este siglo esto ya no puede funcionar, pues es mejor dejarlo, no entrar en debate y dejar los 16 años, que es lo que está, y esperar a que mejore todo el sistema porque tendría efectos criminógenos.

Es decir, aumentaría la delincuencia si subimos la mayoría de edad penal a los 18 años. Que a mí yo no tengo inconveniente que suba a los 18, o los 19 o los 20, me da igual, pero hace falta una estructura de control de los que infringen la ley. Me da igual por el sistema de menores que por el sistema de adultos.

Yo quisiera insistir en dos datos, simplemente uno. Tenemos el triste privilegio de ser el único país, junto con Turquía, en Europa que cifra la mayoría de edad en los 16 años. En Europa, dos países, Turquía y España.

Estos son datos objetivos. Habría que matizar, pero fundamentalmente esa es la situación. Y segundo, el derecho penal es, dentro del ordenamiento jurídico, el sector que tiene más elevado costo social.

Por donde pasa el derecho penal no vuelven a hacer la hierba. Y el derecho penal está para adultos. El crimen es un comportamiento de un adulto.

Hoy día sabemos un poco más del hombre a través de las ciencias empíricas y sabemos que el hombre madura a través de una serie de experiencias y que eso va unido a unos mecanismos de comunicación, de relaciones personales que no se dan en el chico de 16 años. Claro, hay problemas gravísimos de infraestructura, como apunta el profesor Serrano. Y estamos de acuerdo, pero no podemos perder de vista esas dos ideas.

Primero, dos países en Europa con la mayoría de edad en los 16 años. Y segundo, el derecho penal es para adultos, no es para jóvenes ni para niños. Otra de las preocupaciones de la sociedad en este momento, y cada vez más, es el medio ambiente.

¿Cómo refleja el delito ecológico este código penal? Bueno, pues tiene un título dedicado a los delitos contra la ordenación del territorio y el medio ambiente. Pero yo creo que no ofrece ninguna novedad notable respecto a la regulación actual. O sea, sigue dándose la paradoja de que puede ser delito poner en peligro mediante contaminación cualquier sector del medio ambiente, por ejemplo un bosque.

Y en cambio, que no sea delito destruir ese bosque talándolo, sino que se trate de una simple infracción administrativa. Es decir, el código penal tendría que ser un poco más cuidadoso a la

hora de cumplir el mandato del artículo 45 de la Constitución de proteger penalmente el medio ambiente. Preocupándose no sólo de los problemas de contaminación del medio, sino también de los supuestos de explotación irracional de los recursos naturales contenidos en la ajea, en la flora o en la fauna.

Cosa que, repito, no hace el anteproyecto y sí lo podría hacer si hubiese consultado con expertos que se dediquen precisamente a esos menesteres en la actividad socioeconómica. Yo veo una pequeña novedad, no soy experto en el tema, como el profesor Rodríguez Ramos, que junto a la emisión y a los vertidos se incluyen las vibraciones. Lo cual no deja de ser un lujo.

También se podrían incluir los destellos luminosos, los malos olores. A mí todo lo que sea proteger la calidad de la vida y el ecosistema me parece bien, me parece muy bien. Ahora, lo importante de estos preceptos no es que existan, sino que se apliquen.

Y tenerlos ahí para enseñarlos, pues no tiene sentido. Esto no es un expocódigo, sino un código penal. Entonces no debemos de tratar, ¿no?, hacer preceptos para enseñarlos y lucirlos, sino para aplicarlos.

A mí me gustaría que se aplicara. ¿Con o sin vibraciones, no? Sí, sí. Ahora, si luego se aplica un picaviedra que está haciendo así la esquina y que molesta mucho al chico que con la moto hace ruido el fin de semana, pues esto es un fraude.

El delito ecológico no es eso. Comparto las críticas de mis compañeros. Yo sí creo que hay alguna novedad importante, como el que se refiere a los delitos relacionados con la construcción, que era algo que se echaba mucho de menos porque, precisamente, los abusos y los fraudes a lo largo de nuestra historia moderna han venido por esta vía, a mi juicio, más que por la de las emisiones que causan perjuicios.

Ahora bien, de una parte, los tipos requerirían alguna precisión porque, tal como está redactado el artículo 303, parece que construir una chabola en un bosque de valor paisajístico, pues ya sería un delito grave. Y, de luego, no es esa, claro. En cambio, hacer una parcelación en un bosque no sería delito porque no es construir.

Yo estoy de acuerdo con esa crítica. Es que no está pensado, que no han preguntado urbanistas sobre las posibles infracciones que deberían de tener rango penal. Y, sobre todo, yo también tengo mucho miedo a las normas, a pompas de las tentaciones.

Y aquí sí que podría haber una mayor protección de determinadas clases sociales, más que por el delito de difamación en el que nos hemos encarnizado antes. ¿Cuáles son las novedades víctimas del delito y reparación del daño? Sí, a mí hay una que me gustaría resaltar. No sé si estaréis de acuerdo.

Se introduce una modificación que es insólita en nuestro ordenamiento jurídico. En aquellos casos donde la víctima de un delito consiga una sentencia condenatoria contra autoridad o funcionario público, lo cual no es nada fácil en nuestro país, no podrá conseguir que en la

misma sentencia el juez o el tribunal condene al Estado, por la vía de la responsabilidad civil subsidiaria, al pago de una indemnización. Sino que este particular que haya conseguido esa difícilísima sentencia, condenando a una autoridad o a un funcionario, tendrá que ir a un segundo procedimiento en el ámbito administrativo y después en el contencioso para obtener esa reparación del daño.

La suerte de la víctima no va a ser muy mala. No va a ser la de sus nietos y sus bisnietos. Sí, sí, estoy de acuerdo que es una aberración absoluta.

Sí, profesor Bónaros. Es que yo creo que aquí sí que hay un auténtico retroceso, además absolutamente injustificable desde un punto de vista teórico. Porque además, en un momento en que las directrices internacionales van por el camino de aumentar la protección a la víctima, de incrementar las facilidades para que la víctima pueda salir indemne de las consecuencias de un delito, en que incluso se está potenciando el tema de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado mediante convenios internacionales y leyes nacionales, por supuesto que España en este tema, como en muchos otros, va a la zaga de los demás países, pero también contamos ya con un anteproyecto de responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

Dar en el anteproyecto de código penal un paso atrás tan enorme como es el de hacer que la justicia penal no sea la decisiva, sino que haya que acudir a la justicia contencioso administrativa, me parece, insisto, que al no tener esto ninguna explicación plausible desde el punto de vista de la doctrina, aquí ha tenido que haber una influencia política muy clara sobre los redactores del anteproyecto de código penal. Pero incluso desde esa perspectiva política, me parece que realmente esto sí que no tiene ninguna presentación cara a la sociedad y ni siquiera desde un punto de vista electoral quedaría justificado.